



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Agosto 19 de 2021, a Despacho del señor Juez, informando que se realizó la publicación del emplazamiento de OSCAR ARTURO IBARRA GALLEG, LUZ MARINA MARIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al Decreto 806 de 2020, en el registro de personas emplazadas, de la red integrada para gestión de procesos judiciales Justicia XXI web.

Asimismo, se informa que la apoderada de la parte demandante, aporta evidencia fotográfica de la instalación de la valla, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., así mismo, se allega al correo electrónico del Juzgado, oficio procedente de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Auto Sustanciación № 232
Radicado: 2021-00016-00*

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de declaración de pertenencia promovido por el señor RAMIRO BUITRAGO GUILLEN, en contra de OSCAR ARTURO IBARRA GALLEG, LUZ MARINA MARIN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se dio legal cumplimiento al emplazamiento en el registro de personas emplazadas de la red integrada para gestión de procesos judiciales Justicia XXI web conforme al Decreto 806 de 2020, sin que hasta la fecha hayan comparecido al proceso, se dispone nombrar como Curador Ad- Litem al Doctora CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con la cédula de ciudadanía № 30.235.489 y T.P № 251.212 del C.S.J, abogada que habitualmente litiga en este municipio, para que represente los intereses de los demandados, conforme con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, notifíquesele al abogado esta designación a través de su correo electrónico (Decreto 806 de 2020), concediéndosele el término de tres (3) días, para que manifieste su aceptación o presente impedimento en caso de no poder hacerlo, conforme al contenido del artículo 154 inciso segundo de la mencionada obra Adjetiva; de no hacer manifestación alguna, se entenderá acogido el encargo, en el entendido que es de forzosa aceptación, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 citado, por tanto se procederá a la notificación del auto



mandamiento de pago, corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, y el oficio procedente de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, por medio del cual se informa sobre medida solicitada, lo anterior para el conocimiento de las partes y los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el **Estado**
No. 059 de agosto 20 de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda
ejecutoriada **el día 25 de agosto de 2021, a las 6:00 p.m.**